

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

062  
Piura,

25 MAY 2009

**VISTOS;** La Hoja de Registro y Control N° 09666 de fecha 20 de Marzo de 2009, el Oficio N° 777-2009-GRP-420010.DRAP.P de fecha 18 de Marzo de 2009, que contiene el Recurso de apelación perteneciente a don **JESÚS PACHERREZ GUZMAN** y el Informe N° 872-2009/GRP-460000 del 11 de Mayo de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente don **JESÚS PACHERREZ GUZMAN**, acude ante esta instancia regional presentando Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 867-2008-GOB.REG.PIURA-DRAP-P. de fecha 15 de Diciembre de 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, en la cual se resuelve declarar Improcedente lo peticionado por el administrado antes mencionado sobre el reconocimiento del pago de Beneficios Sociales y Reconocimiento de Vínculo Laboral, en mérito que se trata de trabajadores eventuales y por horas en épocas de campaña;

Que, el recurrente señala como argumentos de su recurso de apelación que, el peticionante cumple con los presupuestos de una relación laboral, puesto que desde la fecha que ingreso a laborar para el Programa de Maquinaria Agrícola Agroindustrial y Pesada, en el año de 1999, hasta la actualidad, se ha desempeñado prestando servicios de manera personal, permanente e ininterrumpida y bajo subordinación, configurándose por aplicación del principio de la realidad la existencia de un contrato de trabajo;

Que, asimismo, precisa que al recurrente se le hacía firmar supuestos contratos de locación de servicios, sin embargo las labores realizadas por el recurrente son de carácter permanente, conforme a lo expresado líneas supra y en aplicación del principio de primacía de la realidad, configurándose una relación de trabajo, encontrándose por tanto el recurrente dentro del régimen laboral público y amparándose en el artículo 23° del tercer párrafo de la Constitución Política del Perú, el mismo que señala que: "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales (...)";

Que, a su vez, el recurrente indica que, se debe compulsar el principio de primacía de la realidad, el mismo que es un principio implícito en nuestro ordenamiento jurídico y que en este sentido, si bien es cierto la relación contractual sostenida se desarrolla en la formalidad, mediante la celebración de contratos de locación de servicios, no es menos cierto que en la realidad se encuentra materializada una auténtica relación de naturaleza laboral;

Que, asimismo señala el administrado que, ha superado al año de labores, señalándose que el mismo se encuentra inmerso dentro de los alcances de la Ley N° 24041, siendo así, solicita que se simplemente reconozca la existencia de la relación laboral, por parte de la Dirección Regional de Agricultura de Piura;

Que, en este sentido, analizando el fondo del asunto, se tiene que, según el Informe N° 017-2008-GRP-420010-PMAA-M.CH.C de fecha 04 de Noviembre de 2008, se tiene que en el mes de Junio de 1998, se inicia el Programa de Maquinaria Agrícola, por lo que para dicho programa se contrata operadores, los cuales vienen prestando sus servicios por campañas y por horas maquinas, cancelándosele a cada uno de los operadores por los servicios prestados;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **062**-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 02,

**25 MAY 2009**

Que, sin perjuicio de lo antes señalado se tiene que, tal como lo manifiesta el administrado en mención, el mismo viene prestando los servicios a través de la modalidad de Locación de Servicios; figura regulada bajo los alcances del Código Civil - Prestación de Servicios, Institución Jurídica que no origina vínculo laboral alguno para con la persona a la que se le brinda el servicio, puesto que nos encontramos frente a una relación netamente civil;

Que, en tal sentido, se tiene que no corresponde otorgar el pago por beneficios sociales al administrado antes mencionado, puesto que los mismos corresponden ser aplicados a los trabajadores que mantienen una relación laboral, lo que no sucede en el caso materia de análisis;

Que, asimismo, no corresponde otorgar el reconocimiento de relación de vínculo laboral al recurrente ya que el mismo no mantiene relación laboral alguna con la Dirección Regional de Agricultura Piura, asimismo y de conformidad con los documentos que obran en el expediente, en mención, se tiene que, el administrado antes mencionado, presta sus servicios en base a campaña y por horas, no constituyendo esta figura relación laboral alguna;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 27444 y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de mayo del 2006, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de noviembre del 2006, y Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de marzo del 2007;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado don **JESÚS PACHERREZ GUZMAN** contra la Resolución Directoral N° 867-2008-GOB.REG.PIURA-DRAP-P. de fecha 15 de Diciembre de 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, por los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Hágase de conocimiento al interesado don **JESÚS PACHERREZ GUZMAN** en su domicilio real ubicado en Santa Rosa Distrito de Cura Mori, y con domicilio procesal ubicado en Calle Los Laureles G-16 Urbanización Miraflores 1era etapa, del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

SR. JIMMY A. TORRES SIAS  
GERENTE REGIONAL

